



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

## **PROYECTO DE DECLARACIÓN**

*La Honorable Cámara de Diputados de La Nación*

### **DECLARA:**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Nacional, a través de las dependencias ministeriales correspondientes tome en consideración las siguientes medidas de carácter tributario, operativo y crediticio, para contrarrestar los efectos económicos y patrimoniales que han sufrido los productores agropecuarios como consecuencia de los incendios, razón de la Declaración de Emergencia Ígnea en todo el territorio de la República Argentina a través del Decreto 6/2022 (12/01/2022).

- Exención transitoria del Impuesto a las Ganancias (ley 20.628, texto ordenado por Decreto N° 824/2019 y sus modificatorias) a los productores afectados según artículo 20 de la Ley 26.509 “Emergencia agropecuaria”, del 100% durante el primer período fiscal y del 50% durante el segundo y tercer período fiscal desde el Decreto 6/2022, de carácter prorrogable según evolución de la emergencia y del desastre.
- Suspensión de la aplicación de percepciones, pagos a cuenta y retenciones del Impuesto al Valor Agregado y del Impuesto a las Ganancias dispuestos para los sujetos inscriptos en el Registro Fiscal de Operadores de la Cadena de Producción y Comercialización de Haciendas y Carnes Bovinas y Bubalinas, para el Sistema de Información Simplificado Agrícola, y para los demás regímenes que los productores afectados puedan estar alcanzados.
- Excluir de las recategorizaciones del monotributo para el período 2022, los ingresos generados en ventas forzosas de hacienda, definidas en el inciso c del artículo 23 de la Ley 26.509 “Emergencia agropecuaria”.
- Exención total del impuesto sobre los bienes personales que recae en los bienes pertenecientes a explotaciones agropecuarias, ubicados tanto dentro de la zona de



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

desastre como de emergencia, afectados por esta situación extraordinaria; según artículo 23 inciso b de la Ley 26.509 “Emergencia agropecuaria”.

- Impulsar por medio de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) las medidas impositivas especiales que competen a dicho organismo y que surgen del artículo 23 de la Ley 26.509, en lo referido a prórrogas, planes de pago y suspensión de juicios de ejecución fiscal.
- Coordinación de acciones con el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA) para garantizar la flexibilidad adecuada en el movimiento de hacienda, adaptándose a la coyuntura actual, en el marco del mantenimiento de la seguridad sanitaria y calidad en el proceso. Priorizar el pronto despacho administrativo de aquellos animales que deban ser trasladados de las zonas afectadas.
- Prorrogar por el término de un año los vencimientos de matrículas del Registro Único de Operadores de la Cadena Agroindustrial (RUCA-MAGyP) para aquellos sujetos afectados que a la fecha de la declaración de Emergencia Ígnea se encontraban debidamente empadronados.
- Generación de una cartera de productos crediticios con tasas subsidiadas que se adapten a las necesidades de capital de trabajo y de inversión en bienes de capital para la reposición de activos afectados.

**Ingrid Jetter**  
**Diputada Nacional**

***Cofirmantes:***

**Dip. Waldo E. Wolf, Dip. Virginia Cornejo, Dip. Karina E. Bachey,  
Dip. Pablo Torello, Dip. Francisco Sánchez, Dip. Rogelio Frigerio,  
Dip. Gustavo R. Hein, Dip. Dina Rezinovsky, Dip. Florencia Klipauka Lewtak,  
Dip. Marilú Quiroz, Dip. Sofía Brambilla, Dip. Gabriel F. Chumpitaz Filipone,  
Dip. Susana A. Laciari, Dip. Omar B. De Marchi**



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

### **FUNDAMENTOS**

Señor Presidente:

Como es de público conocimiento, en el territorio de la República Argentina se han producido numerosos focos de incendios rurales y forestales que han afectado altamente a los productores que poseen su actividad económica en dichas regiones. Como respuesta a esta situación, se ha declarado la Emergencia Ígnea en la totalidad del territorio nacional en enero del año 2022 a través del Decreto 6/2022.

Las pérdidas económicas y patrimoniales son inconmensurables y han afectado ampliamente la operatoria comercial de los productores agropecuarios. Esto demuestra la enorme vulnerabilidad de los mismos ante situaciones climáticas adversas. Es por ello, que es de notable urgencia solicitar una ampliación de beneficios para todos los que han sido víctimas de este desastre natural que, al día de la presentación del presente proyecto, sigue acechando a varias provincias del país.

La urgencia de generar ideas creativas para superar el presente contexto adverso es la que explica la presentación de esta Declaración. Como consecuencia de la emergencia es que los productores necesitan hacer ventas forzosas de hacienda bovina, ovina, caprina o porcina y es oportuno y crucial no generar una reducción mayor en sus niveles de ingresos y rentabilidad con la aplicación de impuestos como, por ejemplo, el impuesto a las Ganancias. Esto, en parte se encuentra estipulado en la Ley 26.509, de Emergencia agropecuaria aunque con ciertas limitaciones que sesgan el público sujeto al goce de los beneficios.

La Ley mencionada en el párrafo anterior define a la venta forzosa como “la venta que exceda en cantidad de cabezas, el promedio de las efectuadas por el contribuyente en los dos (2) ejercicios anteriores a aquél en el cual se haya declarado la zona en estado de emergencia y desastre agropecuario, considerando cada especie y categoría por separado y en la medida en que dicho excedente esté cubierto por operaciones realizadas durante el período dentro del año fiscal en que la zona fue declarada en estado de emergencia o desastre agropecuario”. Siendo tal la magnitud de la



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

emergencia, es necesario rever la posibilidad de flexibilizar el concepto de venta forzosa y otorgar beneficios a todos los productores afectados por los incendios forestales, así estos se concentren en su subsistencia financiera intertemporal y no en el cumplimiento de obligaciones tributarias.

Adicionalmente a lo mencionado en el párrafo precedente, los productores están sujetos a la aplicación de percepciones, pagos a cuenta y retenciones tanto del Impuesto al Valor Agregado como del Impuesto a las Ganancias, los cuales solicitamos suspender temporalmente para todos los que se encuentren en el Registro Fiscal de Operadores de la Cadena de Producción y Comercialización de Haciendas y Carnes Bovinas y Bubalinas, en el Sistema de Información Simplificado Agrícola, y en todos aquellos regímenes que alcancen a demás sectores afectados por los incendios.

El Registro Fiscal de Operadores de la Cadena de Producción y Comercialización de Haciendas y Carnes Bovinas y Bubalinas detallado en la Resolución General 3873 de la Administración Federal de Ingresos Públicos es un Registro que forma parte de los Registros Especiales en los que pueden inscribirse las personas humanas, sucesiones indivisas, empresas o explotaciones unipersonales, sociedades, asociaciones y demás personas jurídicas que desarrollen cualquiera de las actividades que se detallan a continuación: Productores, criadores y cabañeros de hacienda bovina/bubalina; “Feed Lots” (establecimientos de engorde a corral de hacienda bovina/bubalina); Invernadores de hacienda bovina/bubalina; Establecimientos faenadores y/o frigorífico de hacienda bovina/bubalina; entre otros. La resolución menciona en su artículo 9 que la permanencia en el “Registro” estará condicionada a que el contribuyente mantenga una correcta conducta fiscal, a cuyo fin no deberá incurrir en falta en ninguno de los controles sistémicos formales, y controles objetivos practicados en verificaciones y/o fiscalizaciones; los cuales podrían ser incumplidos en el marco de la emergencia ígnea declarada. No por ello, debería implicar durante este período la aplicación de sanciones estipuladas en el artículo 19 de la misma Resolución donde menciona que quienes “se encuentren suspendidos, no incluidos o excluidos del “Registro”, quedarán alcanzados por los valores plenos de los regímenes de pagos a cuenta”. De darse esto, implicaría un



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

enorme esfuerzo financiero adicional por parte de la empresa causado por elementos ajenos a las decisiones de negocio.

El Sistema de Información Simplificado Agrícola tiene como objetivo la unificación de registros y regímenes informativos (SENASA – INASE – AFIP), la simplificación de los trámites y carga de datos (incluye migración de información preexistente en los diversos Organismos), la sistematización, calificación objetiva y el mantenimiento de la capacidad de control fiscal. La inscripción es obligatoria para los productores, operadores que intervengan en la cadena de comercialización, y propietarios, copropietarios, usufructuarios y ocupantes y sub-ocupantes de inmuebles rurales explotados situados en el país, respecto de la producción y comercialización de granos y semillas en proceso de certificación -cereales y oleaginosas- y legumbres secas.

Dicho sistema tiene un SCORING que evalúa la conducta fiscal del contribuyente evaluada a través de la ponderación de parámetros objetivos establecidos, permitiendo administrar beneficios fiscales conforme a la calificación obtenida. Esto dejaría en enorme desventaja a los productores que se encuentren en el territorio de los incendios ya que podrían incumplir con algunos de los parámetros, implicando la imposibilidad de percibir beneficios.

Por otra parte, la Ley 26.509 de Emergencia agropecuaria establece, en su artículo 23, la adopción de medidas impositivas especiales para aquellos, que con motivo de la situación de emergencia y/o desastre agropecuario, vean comprometidas sus fuentes de rentas, siempre que la explotación agropecuaria se encuentre ubicada en ella y constituya su principal actividad. A pesar de ser una buena base de herramientas, los productores necesitan mayores niveles de contención ante la situación de crisis actual, para que su capacidad productiva pueda recuperarse en el menor tiempo posible.

Siguiendo al inciso b) del Artículo 23 de la Ley de Emergencia Agropecuaria, el Poder Ejecutivo tiene la facultad de eximir total o parcialmente de los impuestos sobre los bienes personales y a la ganancia mínima presunta. Esto, sujeto a la evaluación de la intensidad del evento y la duración del período de desastre. Considerando el alto



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

impacto de esta emergencia y de su extensión temporal, es por lo que se propone al Poder Ejecutivo de aplicar el inciso mencionado en el presente párrafo de forma tal de aliviar considerablemente la situación económico-financiera de los afectados.

Adicionalmente, es necesario mencionar a aquellos productores más pequeños que pudieran estar afectados por la emergencia. Es por ello, que se solicita que todas aquellas ventas forzosas realizadas no sean incluidas para las recategorizaciones dentro del monotributo durante el período 2022.

En cuanto a la participación de SENASA en la cadena productiva, se hace necesaria la flexibilización de ciertos criterios o disposiciones que impiden un nivel de respuesta rápida ante un contexto de tomas de decisiones aceleradas y bajo enormes escenarios de incertidumbre. Se cuenta como un antecedente la Resolución 830/2020 de la entidad citada en este párrafo en la que establece flexibilizaciones en el movimiento de bovinos y bubalinos procedentes de establecimientos agropecuarios ubicados en los territorios alcanzados por las sequías y/o incendios durante el estado de emergencia agropecuaria en el sector ganadero en varias provincias del territorio argentino.

En lo que respecta a la posibilidad de financiamiento para los productores, según el sitio web del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación, se ha firmado un convenio con la Provincia de Corrientes en la que se busca asistir a productores damnificados con aportes no reintegrables por un monto de hasta 200 millones de pesos en el marco de la ley N° 26.509. De todas maneras, es necesario ampliar la oferta de opciones de financiamiento yendo hacia formas menos tradicionales, como la aplicación de warrants - instrumento altamente difundido en otras economías.

Este es el inicio de un camino de reformas más profundas para que los productores agropecuarios de todo el país tengan la posibilidad de transitar escenarios más previsibles, sobre todo los más pequeños quienes poseen una capacidad menor de absorción y de nivel de respuesta. Por nuestra parte, buscamos ofrecer herramientas que sean de ayuda y lleguen de manera oportuna, considerando a las medidas que en este proyecto se mencionan como necesarias para generar un estímulo a seguir produciendo



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

y a la reactivación próxima del entorno en el que desarrolla su actividad económica, logrando proteger a las economías regionales sin permitir que los productores decidan abandonar la actividad.

Por todas estas razones expuestas solicito a mis pares su acompañamiento a la presente Declaración.

**Ingrid Jetter**

**Diputada Nacional**

*Cofirmantes:*

**Dip. Waldo E. Wolf, Dip. Virginia Cornejo, Dip. Karina E. Bachey,  
Dip. Pablo Torello, Dip. Francisco Sánchez, Dip. Rogelio Frigerio,  
Dip. Gustavo R. Hein, Dip. Dina Rezinovsky, Dip. Florencia Klipauka Lewtak,  
Dip. Marilú Quiroz, Dip. Sofía Brambilla, Dip. Gabriel F. Chumpitaz Filipone,  
Dip. Susana A. Laciari, Dip. Omar B. De Marchi**